

San Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.

VISTO: El expediente **M.M.R.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD EXPTE. N° BA-22830-F-0000.**

RESULTA : Atento la petición de revisión de sentencia formulada por la Defensoría de Menores e Incapaces en presentación [E0001](#), se inicio el proceso de revisión [I0001](#) de la sentencia fechada el 14/09/2022, ello conforme art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF).

Obra presentación de un nuevo informe interdisciplinario [E0010](#) del que se corrió traslado a las partes.

M. fue parte de este proceso contando con el patrocinio de sus abogados.[E0012](#)

Dicte medida de prohibición de acercamiento en relación a la ex pareja de M., luego de la conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces.

También se encuentra presentada en el proceso la progenitora de M., M.S.d.C.N., con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin.

Mantuvimos una audiencia en la que converse con M. en la Sala 1 de este Tribunal y de la que también participo su progenitora. La Defensora de Menores e Incapaces doctora Natalia de Rosa y el letrado de M., por su parte, propiciaron mantener las restricciones actuales y revisión en el plazo de tres años. La Defensora de Menores solicito asimismo, se libre oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital, a fin de que se aborde de manera integral la situación de M.. La progenitora acepto continuar siendo su apoyo.

[I0012](#)

Obra dictamen final de la Defensora de Menores e Incapaces en el movimiento [E0026](#)

Paso el expediente a dictar sentencia. [I0014](#)

El letrado de la figura de apoyo de M. informa internación en el C.d.S.M.d.C. en la provincia de N..[E0033](#) y se extrae el proceso de sentencia [I0022](#) a fin de mantener audiencia con la figura de apoyo, la que se lleva a cabo el día 07/05/2026 [I0023](#) .

Cumplida la audiencia el expediente paso nuevamente a sentencia.

Corresponde entonces decidir.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Al presente M. se encuentra en Neuquén pero debería retornar a esta ciudad.

En audiencia mantenida con M., pude advertir que aún pese a las diferencias que por momentos, tienen con su madre, esta acuerda en que la progenitora continúe siendo su figura de apoyo.

La progenitora en audiencia del mes de marzo y mayo ratifica que acuerda en ser la

figura de apoyo de su hija .

El peritaje interdisciplinario, e incluso la reciente internación dan cuenta de la necesidad de que se mantengan las actuales restricciones a la capacidad, tal como fueran dispuestas en sentencia del 17 de abril de 2019, y mantenidas en posterior revisión del año 2022 .

Se mantendrán idénticos alcances : en cuanto se dispuso 1) RESTRINGIR LA CAPACIDAD DE M.R.R.M.T.D.D.2.e.l.t.d.a.3.1.P.D.d.C.2) D.c.a.a.s.m.M.S.D.C.N.D.1.q.p.e.f.c.o.i.c.l.t.c.l.p.y.a.a.c.t.y.p.c.o.b.q.l.c.s.#.s.#.a.M.R.R.M.o.a.s.h.M.A.O. L.S.N.p.a.e.l.t.d.d.s.s.s.c.i.y.o.d.a.L.a.d.d.d.b.i.d.c.c.a.j.3) L.S.N.e.c.c.M.R.R.M.l.r.p.y.c.p.s.l.n.M.A.O.L.S.N.p.s.d.p.c.s.n.s.q.l.p.l.a.4) L.p.s.n.i.l.r.d.n.o.d.

Por lo cual, considerando diagnóstico, condición actual y la indicación de los profesionales intervinientes en la pericia interdisciplinaria E0010 , es que se mantiene la restricción a la capacidad en idénticos términos.

Se efectuará revisión de lo resuelto en el plazo de tres años conforme lo normando por el art. 40 del CCCN.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Mantener la restricción a la capacidad de <.s.#.R.R.M., D.2. , en los términos del art 32 del Código Civil y Comercial y conforme fuera dispuesta en sentencia del 17 de abril de 2019 , manteniéndose el sistema de apoyos y las restricciones específicamente establecidas en aquella .
2. La presente sentencia será revisada en el plazo de tres años sin perjuicio de que si es necesario anticipar la misma, ello es posible conforme lo autoriza el art. 40 del Código Civil y Comercial .
3. Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas.
4. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde la figura de apoyo realice trámites a favor de 'MARCELA ROSINA RAFAELA MONTECINO', DNI 2., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables, por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
5. Notifíquese y se agenda la fecha de revisión en la Unidad Procesal.

Cecilia Wiesztort
Jueza